

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1183
14 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 1183ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 22 de octubre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Burundi (continuación)*

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.1183/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-18069 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Burundi (CCPR/C/68/Add.2) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a exponer sus conclusiones sobre el informe inicial de Burundi.
2. El Sr. NDIAYE agradece a la delegación de Burundi los esfuerzos desplegados para complementar un informe que no se había ajustado a las expectativas del Comité ni había seguido sus directrices. Según parece, no se había entendido correctamente la naturaleza de la labor que realiza el Comité en cumplimiento del artículo 40 del Pacto. El Comité no es una entidad política sino un grupo de expertos independientes constituido para proceder a un examen imparcial de la información sobre la situación de los derechos humanos en un país determinado. Dicha información se recopila a partir de informes y presentaciones orales de los Estados partes. No obstante, el Comité la amplía a menudo mediante noticias de la prensa e informes de organizaciones no gubernamentales. La delegación de Burundi ha utilizado expresiones duras para condenar algunos de sus informes mencionados por miembros del Comité. Debería tener presente que ese no es el lenguaje habitual que se utiliza durante las reuniones del Comité y tan sólo puede ser contraproducente.
3. Puesto que el documento presentado por Burundi es un informe inicial, no resulta sorprendente que el Gobierno no conozca o no comprenda todavía los métodos del Comité. Sin embargo, es indispensable que en la preparación del segundo informe periódico el Gobierno utilice eficazmente los conocimientos adquiridos.
4. Una de las deficiencias del informe es que cita frecuentemente disposiciones constitucionales o jurídicas sin aportar información sobre los correspondientes reglamentos para su aplicación práctica. Las estadísticas también resultan útiles para hacerse una idea clara de la práctica seguida en la realidad respecto de diversos aspectos de los derechos humanos.
5. Es harto conocido que en Burundi existen varios grupos tribales o étnicos. El propio artículo 86 de la Constitución se refiere a los diversos componentes de la población de Burundi. En cambio, ni en el informe ni en la presentación oral se ha reconocido la existencia de minorías étnicas. De nada sirve negar la evidencia, a menos que el Gobierno desee jugar inútilmente al escondite. El trato de las minorías puede ser objeto de una legítima investigación y debería debatirse abiertamente si el Gobierno de Burundi desea cumplir los compromisos contraídos en virtud del Pacto.
6. La Sra. HIGGINS dice que el examen del informe inicial de Burundi por el Comité ha tenido aspectos tanto positivos como negativos. Por una parte, Burundi ha ratificado algunos instrumentos sobre derechos humanos, ha realizado esfuerzos para colaborar con el Comité, está tratando de fortalecer

la democracia y ha renovado su determinación a lograr la unidad nacional. Por otra parte se siguen recibiendo informes sobre asesinatos, detenciones arbitrarias, torturas, juicios sin garantías y falta de libertad de asociación. Como abogado, la oradora ha aprendido a seleccionar las diversas fuentes de información a fin de determinar cuáles son fiables y cuáles no lo son. La información que acaba de mencionar, por proceder de muchas fuentes diversas, merece un atento examen.

7. En respuesta a esa información, la delegación de Burundi ha afirmado que las matanzas de hutus las realizaban a menudo los propios hutus. Con todo, aunque fuera cierto, ello no exime al Gobierno de su responsabilidad de investigar las matanzas. La delegación ha alegado también que los terroristas contra quienes el Estado ha adoptado medidas informan a las organizaciones no gubernamentales de forma que la intervención del Estado parezca una represión tribal. Es cierto que los terroristas tienden a exagerar ante los medios de comunicación y las organizaciones gubernamentales, no obstante, también en este caso, su formación de abogado induce a la oradora a pensar que debe haber alguna verdad en los informes.

8. El Sr. Ndiaye se ha referido al problema del "bloqueo institucional", que, al parecer, es una expresión adecuada para describir la situación. Al proclamar la necesidad de mantener el "orden público", el Gobierno impone graves limitaciones a la libertad de reunión y de expresión, y esas restricciones causan profunda inquietud al Comité.

9. Al Comité sólo le resta esperar que Burundi retire las medidas que han causado la restricción de los derechos humanos en nombre del orden público. Es asimismo necesario que el Gobierno reconozca los excesos cometidos por miembros de la policía y las fuerzas de seguridad, investigue las denuncias formuladas al respecto y adopte las medidas pertinentes.

10. La oradora confía en que el diálogo con el Comité ayude a Burundi a andar el largo camino que ha iniciado hacia la aplicación de los derechos humanos.

11. El Sr. FODOR dice que es meritorio que el informe inicial se haya presentado dentro del plazo establecido, en cambio, es menos meritorio el hecho de que no se hayan seguido minuciosamente las directrices fijadas por el Comité. Esta deficiencia se percibe también en el informe complementario distribuido tan sólo en fecha muy reciente, cuyo significado no es del todo claro. Los datos concretos que figuran en los informes son tan escasos que resulta difícil hacer una descripción fiable de la aplicación del Pacto en Burundi. Por consiguiente, la presentación oral ha sido particularmente útil.

12. El hecho de que la Constitución se suspendiera en 1987 y de que tan sólo en marzo de 1992 se adoptara una nueva debe haber complicado la labor de redacción del informe inicial. No obstante, en ninguno de los dos informes se menciona ese problema ni las restantes dificultades con que se ha tropezado en la aplicación del Pacto. Debería haberse concedido más atención a las disposiciones de la nueva Constitución y a la nueva legislación dimanante de la misma.

13. Desde los actos de violencia étnica registrados a finales del decenio de 1980, se ha experimentado una evolución, lenta pero decidida, hacia la democratización. La nueva Constitución es un ejemplo de esa evolución, ya que puede considerarse más progresiva que la anterior. Ahora cabría seguir perfeccionando todo el sistema jurídico con objeto de asegurar una protección más eficaz de los derechos humanos. Dichas mejoras podrían guardar relación con las inquietudes que el orador menciona a continuación.

14. En cuanto a los recursos, el orador no está convencido de que el sistema jurídico refleje plenamente los requisitos del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, y aún lo está menos de que la práctica seguida en Burundi se ajuste totalmente a los mismos. En el informe inicial figura únicamente una breve declaración en la que se afirma que las violaciones de los derechos y libertades de la persona son punibles. En el próximo informe, debería facilitarse una descripción detallada de los recursos de que disponen las víctimas de esas violaciones.

15. La aportación de datos y fechas es fundamental para ilustrar la observancia de todas las disposiciones del Pacto, pero reviste particular importancia en el caso del artículo 3. Sin ella resulta difícil determinar si se garantiza la igualdad de derechos a hombres y mujeres, en especial en una sociedad donde están profundamente arraigadas ciertas tradiciones contrarias a la igualdad entre los sexos.

16. Es preocupante que, en 1991, resultaran muertas muchas personas debido al uso excesivo de la fuerza por agentes de seguridad. Esas actuaciones deben evitarse. No obstante, si de todos modos se producen, debe ordenarse de inmediato una investigación imparcial. Además, a fin de evitar que se extiendan los conflictos, debe llevarse ante los tribunales a todas las personas contra las cuales existen pruebas de abuso de poder.

17. Cabe esperar que desde la entrada en vigor de la Constitución el poder judicial tenga mejores perspectivas de independencia. No obstante, al orador le habría gustado que se dieran más pormenores sobre esta cuestión. Los informes que ha recibido indican que la administración de justicia se ha visto dificultada por la escasez de personal jurídico y el gran número de casos. Aunque esa situación podría obedecer a limitaciones financieras, debería hallarse sin demora una solución al respecto. Una sociedad democrática no puede existir sin una eficiente administración de justicia, y la inversión en la democracia es la mejor que puede hacer un país. El orador confía en que el próximo informe recoja importantes mejoras en la aplicación del Pacto y pueda facilitar más pormenores sobre la situación jurídica y fáctica en Burundi.

18. El Sr. AGUILAR URBINA dice que, lamentablemente, el informe complementario de Burundi se ha distribuido demasiado tarde para poder traducirlo a todos los idiomas de trabajo del Comité, circunstancia de la que debe ser consciente la delegación. La delegación ha insinuado que el hecho de que los miembros del Comité utilizaran informes de Amnistía Internacional les desprestigiaba. El orador no está dispuesto a aceptar esas afirmaciones: si el Comité recurre a esas fuentes, lo hace simplemente para descubrir la verdad.

19. Volviendo a la cuestión de los informes, el orador dice que no le satisface el informe inicial ni tampoco la información complementaria distribuida recientemente. En los informes se afirma que la Constitución incluye todos los derechos mencionados en el Pacto, no obstante, parece que en la práctica se permiten tantas excepciones que el disfrute de los derechos humanos en lugar de ser la norma pasa a ser la excepción. Al parecer, no puede disfrutarse plenamente de ningún derecho humano.

20. Al orador le resulta difícil comprender el verdadero estatuto de la Carta de la Unidad Nacional. ¿Es un instrumento jurídico o suprajurídico? Otra de las aparentes contradicciones se refiere a las minorías. Aunque las estadísticas indican que una parte de la población practica religiones distintas a la predominante en el país -católica romana- no se reconoce a esos grupos como minorías religiosas. A los diversos grupos étnicos tampoco se les reconoce como entidades aparte, a pesar de que, en algunos casos, son considerablemente más numerosos que el grupo étnico dominante, de forma que sería más preciso hablar de mayorías étnicas en lugar de minorías.

21. El Sr. PRADO VALLEJO dice que el diálogo entre el Comité y la delegación de Burundi ha sido constructivo y que la delegación habrá comprendido claramente la inquietud del Comité respecto de la grave situación de los derechos humanos en ese país.

22. El informe de Burundi no hace alusión a las dificultades prácticas con que se tropieza para dar aplicación a los derechos humanos reconocidos en el Pacto y no refleja la realidad de la situación de los derechos humanos en ese país.

23. El orador señala a la atención de los presentes el hecho de que la minoría gobernante recurra a la represión para imponer su política a la mayoría. Al parecer, los detenidos no disponen de asistencia jurídica para defenderse contra las acusaciones, según dispone el Pacto. Además, es posible que haya personas detenidas sin haber sido acusadas o juzgadas. También cabe observar que en Burundi no existe el recurso de hábeas corpus, cuestión sumamente importante porque impone una grave limitación al derecho de toda persona a su defensa. Asimismo, según parece, se restringe considerablemente el derecho a interrogar a los testigos.

24. No se han introducido enmiendas en el Código de Procedimiento Penal a fin de armonizarlo con la nueva Constitución. No existe libertad de expresión, y algunas personas han sido detenidas simplemente por estar en desacuerdo con algunos artículos de la Constitución.

25. En noviembre de 1991, algunos miembros del grupo étnico hutu fueron objeto de violenta represión, y todavía no se ha realizado una investigación oficial. Según la información disponible, tan sólo en 1991 las fuerzas de seguridad realizaron unas mil ejecuciones extrajudiciales. Muchas personas fueron detenidas sin ser sometidas a juicio y no se han investigado las denuncias de tortura. La situación es difícil y el orador confía en que la preocupación expresada por miembros del Comité aliente al Gobierno a luchar por que se aplique el conjunto de las disposiciones del Pacto en todo el país.

26. El Sr. WENNERGREN dice que la nueva Constitución y la Carta de la Unidad Nacional constituyen un buen fundamento para el desarrollo provechoso y constructivo de los derechos humanos en Burundi.

27. Refiriéndose al caso de Isidore Ciiza, el orador recuerda que el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias envió un telegrama al Gobierno de Burundi en el que le transmitía ciertas denuncias, según las cuales en noviembre de 1991 miembros de las fuerzas armadas ejecutaron a seis personas, entre ellas cuatro niños. En su anterior declaración preguntó a la delegación por qué motivo no se había dado respuesta al telegrama y solicitó información sobre este caso. En lugar de dar una respuesta, la delegación reprochó a las organizaciones no gubernamentales que acusaran a Burundi del asesinato de niños. De hecho, deberían reprochárselo a él (al Sr. Wennergren) ya que planteó la cuestión debido a las atroces características del caso y con el deseo de que se dieran aclaraciones.

28. La Srta. CHANET agradeció a la delegación de Burundi los encomiables esfuerzos realizados para despejar cualquier malentendido que pudiera haberse producido en relación con la estructura del informe y con la fecha de su presentación.

29. El Comité tiene plena libertad para utilizar la información que facilitan las organizaciones no gubernamentales. En caso de no estar de acuerdo, incumbe a la delegación desmentir dicha información. Sin embargo, debe hacerlo aportando pruebas y no mediante condenas. El Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que ocupa un puesto oficial en el sistema de las Naciones Unidas, ha mencionado también los acontecimientos denunciados por las organizaciones no gubernamentales. Ello indica que los miembros del Comité acuden a diversas fuentes de información en su búsqueda de la verdad.

30. De las respuestas dadas el día anterior por el representante de Burundi se deduce claramente que la responsabilidad de la aplicación del Pacto incumbe exclusivamente al Estado. Así pues, el Estado, mediante su Constitución y legislación interna, debe garantizar la observancia de las disposiciones del Pacto respecto de sus ciudadanos, y también asume una obligación internacional respecto del Comité y de la comunidad internacional, en particular cuando presentaba un informe en virtud del artículo 40 del Pacto.

31. La delegación se ha referido en varias ocasiones al artículo 10 de la Constitución, que reconoce la primacía del Pacto sobre la legislación nacional. No obstante, cabe observar que el Pacto no es un código de procedimiento penal. Establece ciertos derechos y principios pero evidentemente es indispensable disponer, por ejemplo, de una ley que regule la detención policial. La delegación ha afirmado que en Burundi la detención por la policía no está reglamentada con arreglo a derecho. La oradora desearía saber cómo es posible que no lo esté en un sistema en que no existe el recurso de hábeas corpus. En tal situación, la ley debía prever los casos en que es pertinente la detención de personas, la duración del período de detención y las condiciones para recurrir ante un tribunal. Refiriéndose a la segunda frase del párrafo 1 del artículo 9 del Pacto, la oradora dice que debe haber

un procedimiento establecido por la ley de conformidad con esa disposición. La incorporación del artículo 9 a la Constitución no puede en ningún caso reemplazar a la legislación interna que estipule las circunstancias en que puede detenerse a una persona.

32. La delegación no ha respondido a la pregunta formulada sobre la aplicación específica del Decreto de 30 de diciembre de 1991, en virtud del cual se restringe la libertad para realizar manifestaciones.

33. El régimen aplicable a los partidos políticos es al parecer muy restrictivo y limita considerablemente los derechos y libertades garantizados por los artículos 19, 22 y 25 del Pacto.

34. Como conclusión, la oradora confía en que el primer contacto del Gobierno con el Comité le permita evaluar plenamente la magnitud de sus obligaciones dimanantes del Pacto y aplicar las disposiciones del mismo a todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.

35. El Sr. EL SHAFEI dice que ha tomado nota en particular de la política del Gobierno de apertura hacia el pluralismo y del establecimiento de órganos estatales de conformidad con la Carta de la Unidad Nacional con miras a lograr una genuina reconciliación nacional.

36. Hay que acoger favorablemente la promulgación de una nueva Constitución que trata ante todo de garantizar los derechos y libertades del ciudadano. Lamentablemente, los desórdenes registrados el año anterior y durante el año en curso ya han invertido la situación. En lugar de restaurar el orden y detener a los culpables, las fuerzas encargadas de la aplicación de la ley procedieron a la matanza de gente inocente impulsados por el odio étnico. Cabe también subrayar que algunos miembros de las fuerzas de seguridad realizaron ejecuciones extrajudiciales en centros de detención. El deseo de las autoridades de mantener el orden público y la integridad y la soberanía del país no justifica las violentas acciones de las fuerzas de seguridad. Burundi no es el único país que tiene que hacer frente a dificultades y a la división de su sociedad. En una situación de esa índole, es fundamental que las autoridades respeten sus compromisos nacionales e internacionales. El Pacto estipula claramente los límites que deben respetar los países en la utilización de sus fuerzas de seguridad.

37. El jefe de la delegación ha intentado negar que existen grupos étnicos en Burundi. En ese caso, el orador se pregunta por qué motivo el artículo 57 de la Constitución afirma que está prohibido que los partidos políticos se identifiquen, mediante su estructura, sus acciones o de cualquier otro modo, con un grupo étnico, una región, una religión o una secta. Para el Comité, la cuestión fundamental es que no debería existir discriminación. A este respecto, los artículos 2 y 26 del Pacto son bastante claros. En virtud del artículo 2, todo Estado tiene también la obligación de dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

38. El Sr. HERNDL dice que el informe de Burundi no contiene información sobre la legislación adoptada para aplicar el Pacto en el país ni sobre la práctica que se sigue al respecto. Los miembros del Comité sólo disponen de una serie de vagas declaraciones, como la que figura en el párrafo 32 del informe. El orador confía en que, en su próximo informe, el Gobierno se ajuste a las directrices fijadas por el Comité.

39. Otro de los problemas planteados se refiere al documento complementario que ya se ha presentado pero que todavía no está disponible en todos idiomas de trabajo y que, al parecer, reemplaza el informe de noviembre de 1991. No obstante, no guarda correspondencia con el informe anterior y sería oportuno proceder a una revisión.

40. Al orador le sigue preocupando la cuestión del respeto a la vida en Burundi. Está de acuerdo con otros miembros del Comité en que la reconciliación nacional no puede basarse en la falta de respeto hacia los derechos individuales, y que sólo puede lograrse mediante la paz, la sumisión al derecho y el entendimiento mutuo.

41. El orador confía en que en un futuro próximo el Gobierno aborde la cuestión de las ejecuciones sumarias, que siguen denunciándose y están confirmadas por documentación internacional. El orador toma nota de que el Gobierno ha introducido medidas encaminadas a reducir la violencia y a procesar a los funcionarios responsables de la muerte de personas inocentes.

42. Refiriéndose a determinados problemas constitucionales, el orador menciona los artículos 10 y 15 de la Constitución, de los que deduce que las disposiciones legislativas incompatibles con el Pacto podrían impugnarse ante el Tribunal Constitucional. Esa es una norma progresista. No obstante, con arreglo a los artículos relativos a los derechos humanos, el goce de esos derechos está sujeto al mantenimiento del orden público, lo que constituye un elemento potencialmente inquietante y peligroso.

43. En el artículo 40 de la Constitución figura una cláusula de excepción que subordina el ejercicio de los derechos individuales a determinadas consideraciones políticas, e impone una grave limitación al derecho a la libertad de expresión, al derecho a constituir partidos políticos y al derecho a la libertad de conciencia. La Constitución establece asimismo una serie de deberes que deben examinarse minuciosamente con objeto de determinar en qué medida corresponden a las disposiciones del Pacto.

44. El orador aprecia el diálogo que se ha iniciado con el Gobierno y expresa la esperanza de que éste pueda adaptar sus actuaciones y su legislación a las disposiciones del Pacto mencionadas por los miembros del Comité.

45. El PRESIDENTE elogia al Gobierno del Estado Parte por la oportuna presentación de su informe inicial y también por facilitar información complementaria de carácter general para constituir un documento de base que sirva como fuente fundamental de referencia. Burundi es uno de los primeros países que así lo ha hecho, y el proyecto de documento demuestra una vez más su deseo de colaborar en el procedimiento de presentación de informes.

Lamentablemente, el propio informe inicial aporta escasos detalles sobre la práctica seguida en la realidad, aunque esa circunstancia es bastante habitual en esos informes y, en general, el diálogo posterior permite complementar la sucinta información inicial.

46. El orador agradece a la delegación de Burundi los esfuerzos realizados para responder a las preguntas de los miembros del Comité. A este respecto, cabe señalar que el Comité utiliza todas las fuentes de información disponibles y que algunas preguntas pueden estar motivadas por informes de supuestas violaciones a los que los miembros no dan necesariamente crédito pero respecto de los cuales piden aclaraciones. La función del Comité no es acusar sino tratar de esclarecer la situación existente en un país determinado para poder colaborar en la mejora de esa situación y posiblemente en la revisión de las disposiciones jurídicas o de las prácticas administrativas con objeto de garantizar una mejor protección de los derechos humanos. Se espera que el Estado Parte, mediante sus respuestas, participe plenamente en este esfuerzo cooperativo y no proceda simplemente a rechazar de plano las denuncias o a censurar las fuentes de información. Según parece, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades, en Burundi siguen produciéndose graves violaciones y el orador confía en que el Gobierno tenga en cuenta las observaciones y sugerencias del Comité y que, en el próximo informe, dé pormenores relativos a las medidas adoptadas para poner la ley y la práctica en conformidad con el Pacto.

47. El orador agradece una vez más a la delegación de Burundi su participación en el diálogo y le invita a formular sus conclusiones.

48. El Sr. BIRIHANYUMA (Burundi) expresa su sincero agradecimiento a los miembros del Comité por sus observaciones adicionales. En respuesta, desea ante todo reafirmar el compromiso de su Gobierno a fomentar el respeto de los derechos humanos como parte fundamental de las iniciativas positivas que se están adoptando en el marco de la Tercera República para fortalecer la democracia. No obstante, una cuestión imponderable es el grado de seguridad existente en el territorio de un Estado que, no siempre elige a sus enemigos. En todos los países, los ataques del exterior, la guerra y la violencia ponen en peligro los derechos humanos. En Burundi, la paz se ve amenazada por el terrorismo de los grupos tribales. Estos afirman que luchan para proteger los derechos humanos, pero los acontecimientos de 1988, 1991 y 1992 de hecho sólo han aportado dolor y desolación. En cualquier caso, en la Tercera República la población nunca ha dudado de que el Gobierno reconozca los derechos de todos los nacionales de Burundi, independientemente de su ascendencia.

49. Sobre la cuestión de las etnias, su delegación no ha tratado de ocultar los problemas que se plantean en el sector social ni la falta de entendimiento entre algunos de los elementos constituyentes de la población. No obstante, ha intentado explicar que esos problemas no obedecen a diferencias étnicas en el sentido científico de la expresión, sino a diferencias religiosas o lingüísticas, a diferentes tradiciones, etc. En Burundi no puede aplicarse el concepto de "etnia".

50. Asimismo, parece que ha habido un mal entendido respecto de la institución denominada Ubushingantahe. Su delegación no se ha mostrado en absoluto despectiva, al contrario, desea subrayar la ayuda que ha aportado en momentos de agitación, y también su importancia en la aplicación del artículo 20 del Pacto.

51. La Carta de la Unidad Nacional debe entenderse como un pacto sellado entre el pueblo de Burundi mediante un referéndum para eliminar la guerra y la violencia y lograr la reconciliación. Tiene una dimensión esencialmente moral, y constituye en cierta manera un código ético de conducta aplicable a todos los ciudadanos de Burundi. Por consiguiente, el orador no acierta a ver de qué modo infringe las disposiciones de la Constitución, del Código Penal o del derecho en general. Ni considera que se produzca ningún "bloqueo institucional" porque la Constitución permita el ejercicio de ciertos derechos a reserva de algunas excepciones previstas en determinadas leyes. El propio Pacto prevé un mecanismo de esa índole.

52. Respecto de la cuestión de la función de la mujer en la vida pública, dos miembros del Gobierno son mujeres. Todavía no se ha constituido la Asamblea Nacional, pero deben celebrarse elecciones en marzo de 1993. Su delegación ya ha facilitado estadísticas sobre los profesores universitarios.

53. Según los conocimientos de que el orador dispone, no se ha arrestado a miembros de partidos políticos ni a otras personas por expresar opiniones contrarias a la Constitución. Esas denuncias son infundadas. En cuanto a la actitud crítica respecto de las investigaciones de casos de violaciones de derechos humanos, entre ellos los de tortura y desapariciones forzadas, el orador, hablando en su capacidad de juez, desea subrayar la determinación del sistema judicial de Burundi a no cerrar sus ojos ante las violaciones de la ley, inclusive las cometidas por el Gobierno. Las personas declaradas culpables de excesos han sido condenadas a penas de prisión, y el Gobierno y las autoridades judiciales han castigado con severidad los actos de tortura o los abusos, sin excluir los cometidos por las fuerzas de policía. Lamentablemente, esos esfuerzos no se señalan a la atención de la opinión pública internacional. No obstante, se prestó esa atención al caso de Isidore Ciiza. El Sr. Ciiza no está muerto, como habrán podido comprobar las organizaciones no gubernamentales de Burundi; se halla detenido por colaborar con grupos terroristas. La casa en que murieron miembros de su familia durante los acontecimientos de noviembre de 1991 quedó en el centro del fuego cruzado entre terroristas y fuerzas de seguridad y se incendió. Cualquier otra pregunta sobre esta cuestión puede formularse por los conductos habituales.

54. Normalmente, en Burundi el cargo de juez es vitalicio. La supervisión de sus tareas profesionales incumbe al Consejo Superior del Poder Judicial. Los jueces no pueden ser destituidos de sus puestos en los tribunales a discreción del poder ejecutivo. Pueden renunciar a su cargo de forma voluntaria para jubilarse anticipadamente y, por supuesto, no gozan de inmunidad respecto de las sanciones disciplinarias o penales.

55. Como conclusión, el orador desea expresar su agradecimiento al Comité por la forma en que ha facilitado el diálogo con su delegación. Sin duda alguna, los contactos que se mantengan en el futuro reflejarán los avances realizados por su país en el camino hacia la democracia.

56. La Sra. SAMOYA (Burundi) dice que desea expresar su sincero agradecimiento y reconocimiento por el diálogo que se ha iniciado y asegurar al Comité que su delegación en ningún momento ha puesto en tela de juicio la imparcialidad y las buenas intenciones de sus miembros. Burundi valora en grado sumo la manera en que el Comité, como órgano compuesto por expertos independientes, lleva a cabo su delicada, exigente y noble labor de asesorar a los Estados Partes sobre la forma en que hay que aplicar el Pacto y garantizar el respeto estricto de los derechos humanos. La oradora también desea subrayar que Burundi colabora abiertamente con las organizaciones no gubernamentales, que realizan sus actividades en el país con completa libertad, y que indudablemente confirmarán la disposición del Gobierno a responder a sus peticiones de información o de asistencia.

57. No obstante, su delegación estima que le asiste el legítimo derecho a tratar de dar aclaraciones y explicaciones sobre lo que a su juicio es una interpretación correcta de los problemas a los que se enfrenta el país respecto de la aplicación del Pacto, y, en particular, sobre la veracidad de algunas de las denuncias formuladas. La oradora no tiene el propósito de defender la causa del Gobierno, a pesar de ser una representante del mismo. Ha tomado nota de las observaciones y recomendaciones formuladas por los miembros del Comité, y todas ellas se tomarán en consideración.

58. Su delegación admite que el informe sometido al Comité podría haberse preparado mejor, de modo que se centrara más en los aspectos prácticos y cotidianos de la aplicación del Pacto. La oradora asegura al Comité que su Gobierno tiene la intención de introducir mejoras en los futuros informes periódicos y confía en que la próxima etapa del diálogo con el Comité sea más fructífera.

59. El PRESIDENTE dice que el Comité da por finalizado su examen del informe inicial de Burundi (CCPR/C/68/Add.2). El segundo informe periódico del Estado parte deberá presentarse el 8 de agosto de 1996.

60. El Sr. Birihanyuma y la Sra. Samoya (Burundi) se retiran.

Se levanta la sesión pública las 12,15 horas.